



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y DOCE.

les exigira inemissible^{te} Cinqüenta Ducados de multa con aplicacion al Subministro de las Tropas

Con lo q. se acabo este Ayuntamiento q. firmaron D^{no}. Juan de la Cruz y el Escribano

do y fe =

Suzana

Molina

9
maxim

Brunero

Juan de la Cruz

Melgares

Justamente
Juan Antonio Ferracilla
de Robles

En la villa de Caravaca en cinco de noviembre de mil ochocientos y doce. Se
punto el Consejo Justicia y Plein^{to} de ella a saber los D^{nos} Pasqual su
nia la hazaña y Monreal; D^{no} Alonso de cast. Suzana Alcaldes ordinarios;
D^{no} Juan. Marin Alfores; D^{no} Juan Brunero; D^{no} Camilo Molina; D^{no}
Luis Marin; D^{no} Juan. Ferrer. Presidones; y D^{no} Alfonso Melgares Prot.
Audiencia oral. y se procedio a acordar lo siguiente.

Que siendo uno de los cargos del Ayuntamiento promover la agricultura
conforme al Capitulo primero del Ayuntamiento y al art. trescientos ve-
inte y uno de la Constitucion; viendo indubitables, y de gran consideraci-
on los danos q. causan los ganados de todas especies en la Huerta de esta
villa; se prohibe la entrada en ellos, y a la pena de inemissible expe-
cion de que se acaen quitada los ganados de qualquiera especie; y nume-
ro que sean con aplicacion al Subministro de las Tropas y a mayor